



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2.013.

SRES. ASISTENTES:

D. Juan Víctor Prieto Sánchez (P.P.).
D. José Manuel Arrabal Ramírez (P.P.).
D. Francisco Javier Palacios Campaña (P.P.).
D.ª Mónica Hidalgo Sánchez (P.P.).
D. Gabriel González Barco (P.S.O.E.-A).
D.ª Sonia Ruiz Navarro (P.S.O.E.-A).
D. Fernando López Pedrosa (P.S.O.E.-A).
D.ª Isabel Campos Algar (P.S.O.E.-A).
D. Manuel González Triviño (IND.).

AUSENTES (con excusa):

D.ª María Pilar Palomo Gutiérrez (P.P.).
D. Manuel García Molero (P.S.O.E.-A).
(El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, justifica la ausencia del Sr. García Molero, al estar de viaje fuera de la localidad. El Sr. Alcalde justifica la ausencia de la Sra. Palomo Gutiérrez, por idéntico motivo).

SECRETARIO:

D. José Luís Yerón Estrada.
D. Juan Roldán Reina (punto VIII del orden del día).

En la Villa de Encinas Reales, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas del día treinta de mayo del año dos mil trece, previa especial convocatoria al efecto, se reúne el Pleno de la Corporación para celebrar sesión ordinaria, a la que concurren los Sres. Concejales que anteriormente se relacionan, no asistiendo los que igualmente se expresan.

Actúa como Presidente D. Juan Víctor Prieto Sánchez y como Secretario, el de la Corporación, D. José Luís Yerón Estrada que da fe del acto. En el punto VIII del Orden del Día actúa como Secretario D. Juan Roldán Reina, ya que el Secretario titular se abstiene de actuar por tener interés legítimo en el asunto.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde – Presidente a la hora indicada, previa comprobación por el Secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser celebrada en primera convocatoria, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Acto seguido, el Sr. Alcalde propone alterar el orden de los asuntos incluidos en el Orden del Día, tratando en primer lugar el punto VIII del mismo, y aunque dicha alteración es potestad propia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91.3 del R.O.F., considera conveniente que el Pleno se pronuncie al respecto.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, acordó tratar en primer lugar el punto VIII del Orden del Día, por los motivos expuestos.

VIII.- INICIO DEL EXPEDIENTE PARA DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE DIETAS, DESDE EL EJERCICIO 2.009 EN ADELANTE.-

Seguidamente, por parte de la Presidencia se da conocimiento del informe solicitado a la Excma. Diputación Provincial, así como de la Moción que presenta la Alcaldía al respecto y que literalmente es como sigue:

<<Inicio del expediente para declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas, desde el ejercicio 2009 en adelante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Vistos los recursos de reposición presentados por D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, Doña. Sonia Ruiz Navarro y D. Fernando López Pedrosa, con nº de registro de entrada 604 y 605, de fecha 20 de marzo de 2013, contra los acuerdos de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21-2-2013 por el que se aprobó iniciar el procedimiento de devolución de pagos indebidos realizados a D. Gabriel González Barco y resto de cargos electos en concepto de dietas durante los años 2007-2011.

Visto lo dispuesto en artículos 116 y 117 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y analizadas las alegaciones efectuadas se ha de observar lo que sigue:

1) El art. 63.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, desarrollado en el art. 209.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, que establece que podrán impugnar los actos y acuerdos que incurran en infracción del ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones locales que hubiesen votado en contra de los mismos.

La Sentencia del TC de 18 de octubre de 2004, interpretó el alcance de la legitimación corporativa contemplada en el art. 63.1.b) LRBRL declarando que, junto a la legitimación contemplada en el art. 19.1 a) de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, existe una legitimación *ex lege*, que concierne concretamente, por razón del mandato representativo recibido de sus electores, a los miembros electivos de las correspondientes Corporaciones locales para poder impugnar los actos o actuaciones de éstas que contradigan el Ordenamiento jurídico.

Por tanto no es posible que un concejal que emitió un voto de abstención pueda impugnar el acuerdo, por cuanto, para poder recurrir el acto administrativo, el concejal debería haber votado en contra o no haber podido emitir pronunciamiento positivo o en sentido de abstención, al no haber asistido a la sesión celebrada o no formar parte del órgano colegiado, tal y como se pronuncia la Sentencias del TC de 18 de octubre de 2004 y de de 19 de noviembre de 2004.

2) En relación a cuestión conexas ha sido solicitado informe a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial que se recibe con fecha 21 de mayo de 2013, nº de registro de entrada 1132, con el siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

"Vista la comunicación remitida por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, mediante la que solicita informe jurídico en relación con los pagos realizados al personal en concepto de dietas por manutención, por el Secretario-Interventor, que suscribe, dando cumplimiento al artículo 5.1 del Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, se emite el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de marzo de 2013 tiene entrada en el Servicio Jurídico Contencioso de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba una comunicación remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Encinas Reales y que literalmente transcribo:

"En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 21 de febrero de 2013, al tratar el punto VI del Orden del Día, "Inicio del procedimiento de devolución de pagos indebidos al personal y antiguos cargos electos, en concepto de dietas por manutención durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011", se acordó por unanimidad de los presentes la retirada del mismo, debido a que el Secretario de la Corporación se abstuvo de actuar al tener un interés legítimo en dicho asunto.

Al objeto de aclarar la cuestión, solicito la emisión del pertinente informe sobre si los pagos realizados al personal que presta servicios de este Ayuntamiento en concepto de dietas por manutención son considerados o no pagos indebidos y si los afectados tienen que proceder o no a su devolución."

A tal efecto, acompaña los siguientes documentos:

- proposición de Alcaldía, de fecha 17 de febrero de 2013, que literalmente transcribo:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las bases de ejecución presupuestaria vigentes durante el mandato de la anterior corporación (2007-2011) establecen en su Base 26, las indemnizaciones por razón del servicio, correspondiendo las siguientes cantidades por dietas de desplazamiento:

Altos Cargos.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €.	53,34 €.	155,90 €.

Resto del Personal del Ayto.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 2 (A/B)	65,97 €.	37,40 €.	103,37 €.
Grupo 3 (C/D/E)	48,92 €.	31,67 €.	80,59 €.

Cuando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, sólo habrá derecho al kilometraje (0,19 €/km.) si es en coche propio y al pago del desayuno, previa justificación.

La dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Deberá autorizarse por Alcaldía y justificarse debidamente."

Queda por tanto claro, que según las bases vigentes, el cobro de este tipo de dietas requiere de manera clara, por un lado la necesidad de la misma, debido a la



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

duración del viaje, y por otro la finalidad, que no es otra que la de compensar el gasto producido por la manutención.

Por otro lado el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, establece en su artículo 12, los criterios para el devengo y cálculo de dietas, apartados 1 y 4.

"1. En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención.

4. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas, y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50%, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento."

Una vez analizadas todas las cuentas Justificadas de Gastos por Desplazamientos y Dietas realizadas entre el año 2007 y 2011, observamos que:

a) Salvo dos excepciones, ni se justifica, ni se deduce, la necesidad de cobro de dieta alguna, ni siquiera el 50%, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 horas, ni es de suponer en ningún caso, pues la mayoría de los viajes se producen para la gestión de algún tipo de documentación, o acto en organismos oficiales, cuya hora de cierre es siempre anterior a las 15:00 horas, siendo el tiempo de regreso hasta Encinas Reales inferior a 1 h.

b) Los viajes en los que se cobra el 50% de la dieta de manutención, son la mayoría a localidades muy cercanas como, Lucena, Cabra ó Carcabuey, en su mayor parte a breves gestiones o reuniones por la tarde, en las que al igual que las anteriores, ni se justifica, ni se deduce, la necesidad del cobro, pues en ningún momento se acredita el regreso posterior a las 16:00 h., o a las 22:00 h., en el caso de comisiones realizadas por la tarde.

De todo ello se desprende que el cobro de dietas, no obedecía a la necesidad de un gasto ocasionado por realizar una manutención, sino a un derecho implícito a cualquier viaje que se realizase por breve o corto que éste fuese. Siendo el único criterio para dirimir si el cobro correspondía al 100% o al 50%, la distancia recorrida, estableciendo como modelo comparativo la ciudad de Córdoba, para el 100%, y ciudades como Cabra o Carcabuey para el 50%.

El importe total de las cantidades cobradas en concepto de gastos de viajes durante los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por el personal y cargos electos, asciende a la cantidad de (13.520,97 Euros), al que habría que restarle la cuantía correspondiente a las dietas cuya antigüedad es superior a cuatro (4) años, que no ha sido reclamada y por tanto ha prescrito, que asciende a (7.445,14 Euros), quedando un importe de (6.075,83 Euros).

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria, LGP, en su art. 77, define el pago indebido como el realizado por error material, aritmético o de hecho, a favor de persona, en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con respecto a dicho pago o en cuantía, que exceda de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Y establece asimismo que el perceptor del pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución, siendo el órgano administrativo competente, quien inicie de oficio, el expediente de reintegro de las cantidades indebidamente pagadas conforme al procedimiento administrativo.

El Tribunal de Cuentas -Sala Justicia- en su Sentencia de 17 de marzo de 2010, reitera la definición del pago indebido "como aquél que se realiza sin título válido, es decir, aquél que da lugar a una salida de dinero o pérdida patrimonial no justificada por haberse realizado a favor de persona en quien no concurría derecho alguno de cobro frente a la Administración o en cuantía que excedía el derecho del acreedor".

Por su parte, el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJPAC, establece que "Las Administraciones Públicas podrán...rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Según la doctrina del TS, estos errores se caracterizan por ser evidentes en sí mismos, a partir del propio expediente, sin necesidad de ulteriores razonamientos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS:

a) Iniciar el procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos a las personas relacionadas en el ANEXO 1.

b) Ante la abstención del Secretario Titular, en el tema que nos ocupa, por tener un interés legítimo en el presente asunto; el Ayuntamiento de Encinas Reales, encomienda a los servicios jurídicos de Diputación la emisión del correspondiente informe, con el fin completar el expediente del procedimiento administrativo de devolución de pagos indebidos al personal y cargos electos, antiguos y actuales, relacionados en la lista que figura en ANEXO 1, por el importe que en el mismo se determine y por los motivos expuestos anteriormente."

c) En cumplimiento del art. 41.1 de la LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas, se dará traslado a éste órgano del inicio del expediente de reintegro de pagos indebidos, siendo este órgano jurisdiccional el único competente para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable por alcance."

Efectivamente, la reproducida proposición de Alcaldía acompaña un anexo (denominado "ANEXO 1") con los siguientes datos:

- 1) José Luis Yerón Estrada: 2.842,40 euros*
- 2) Francisco Hurtado Ramírez: 1.712,75 euros*
- 3) Francisco García López: 591,12 euros*
- 4) Juan Arcos Delgado: 286,32 euros*
- 5) Bernardo Barrera García: 232,82 euros*
- 6) Pablo González Aguilar: 124,19 euros*
- 7) Mercedes Ramírez Pérez: 73,69 euros*
- 8) María Trinidad Ruiz Román: 62,10 euros*
- 9) Azucena Prieto Reina: 34,70 euros*
- 10) Francisco Ruiz García: 32,14 euros*
- 11) María Teresa Roldán Reina: 31,05 euros*
- 12) Francisca Navarro Campos: 18,70 euros*
- 13) Jesús Prieto Ruiz: 18,33 euros*
- 14) Cayetano Núñez Jiménez: 15,52 euros*



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Total: 6.075,83 euros

- carpeta denominada "DEVOLUCIÓN DIETAS PERSONAL", que contiene fotocopia sin compulsar de los expedientes que sirven de base al pago de las citadas indemnizaciones por razón del servicio a los empleados anteriormente relacionados. En relación con cada uno de los empleados consta relación de operaciones de órdenes de pago en favor de ellos por, entre otros conceptos, las dietas por manutención desde el ejercicio presupuestario 2007 al ejercicio presupuestario 2012. No obstante, en los expedientes que sirven de base a los pagos constan las órdenes de pago (documento "P") desde únicamente el ejercicio presupuestario 2009 y que el Ayuntamiento considera no prescritas. Con carácter general, no se incorporan los documentos contables de autorización, compromiso y reconocimiento y liquidación ("ADO").

Respecto de las mismas hemos de indicar que en dichos expedientes no constan las siguientes: documento contable de orden de pago de fecha 24/08/2011 en favor de D. José Luis Yerón Estrada; documento contable de orden de pago de fecha 09/02/2010 en favor de D. Francisco Hurtado Ramírez; documento contable de orden de pago de fecha 01/03/2011 en favor de D. Bernardo Barrera García; y documento contable de orden de pago de fecha 11/02/2010 en favor de Doña Francisca Navarro Campos.

SEGUNDO: Con fecha 30 de abril de 2013 se remite por correo electrónico las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2006 que, según se explica, estuvo prorrogado durante los ejercicios 2007 a 2011.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento del Servicio Jurídico-Contencioso Provincial, el Sr. Letrado Jefe asigna el asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP).

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (en adelante, Real Decreto 462/2002).

SEGUNDO: De conformidad con la petición realizada, es objeto del presente informe el estudio de "si los pagos realizados al personal que presta servicios de este Ayuntamiento en concepto de dietas por manutención son considerados o no pagos indebidos y si los afectados tienen que proceder o no a su devolución". Coherentemente, el presente informe no se refiere al resto de indemnizaciones por dieta o gastos de viaje ni a otros pagos realizados a empleados en concepto de ayudas sociales, familiares o de naturaleza análoga.

Asimismo, en relación con el apartado c) de la parte resolutive de la proposición de Alcaldía, diremos lo siguiente: el enjuiciamiento de la responsabilidad contable es función propia del Tribunal de Cuentas (artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas) y, por consiguiente, apreciar la concurrencia de los requisitos para declarar o no su existencia compete a este órgano constitucional. Efectivamente, el artículo 41.1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas dispone que en los casos en que las responsabilidades a que se refiere su artículo 38 sean exigibles con arreglo a normas



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

específicas en vía administrativa, la autoridad que acuerde la incoación del expediente la comunicará al Tribunal de Cuentas, que podrá en cualquier momento recabar el conocimiento del asunto. Además, el artículo 47.2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas deja claro que "Las Administraciones públicas podrán ejercer toda clase de pretensiones ante el Tribunal de Cuentas, sin necesidad de declarar previamente lesivos los actos que impugnen".

TERCERO: Abordando el análisis de las dietas por manutención pagadas a los empleados del Ayuntamiento, debemos partir de que éstas constituyen un tipo de indemnización en casos de comisiones de servicio (cometidos especiales que circunstancialmente se ordenen al personal y que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique la oficina o dependencia del puesto de trabajo). Y es que, coherentemente con lo dispuesto en el artículo 157 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y con la finalidad última de que el patrimonio del funcionario quede indemne ante el daño que experimente al realizar su trabajo, las indemnizaciones por razón del servicio que se regulan en el Real Decreto 462/2002 son aplicables al personal al servicio de las entidades locales (artículo 2.1 de su texto). Y para el caso del Ayuntamiento de Encinas Reales, supuesto que nos ocupa, deben entenderse aplicables al personal funcionario pero también al laboral (artículo 58 del Convenio Colectivo, publicado en el BOP núm. 20, de 31 de enero de 2006; y Base 26 de Ejecución del Presupuesto General de la entidad vigente durante los ejercicios 2006 y siguientes).

El régimen jurídico aplicable a dichas dietas por manutención vendría establecido, pues, por el Real Decreto 462/2002 y las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto adaptación de las disposiciones generales a la organización y circunstancias del Ayuntamiento.

La Base 26 de Ejecución del Presupuesto General de la entidad vigente durante los ejercicios 2006 y siguientes, en materia de indemnizaciones por razón del servicio dispone literalmente lo siguiente:

"BASE 26.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

1. Los gastos por "Dietas", "Locomoción" y "Otras indemnizaciones", que procedan, por asistencia a Organos Colegiados, Tribunales, Reuniones, Consejos, Comisiones, etc., se imputarán al artículo 23 del Estado de Gastos.

La utilización de vehículo propio deberá estar expresamente autorizada por la Alcaldía y se acreditará documentalmente.

2. El Acuerdo, Resolución u Orden que concrete el desplazamiento o asistencia podrá hacerse efectivo por Anticipo de Caja Fija, conforme a la Base 35, caso contrario, cuando se acredite el gasto efectivo se expedirá documento ADO.

3. Previo Acuerdo o Resolución mediante registros auxiliares, se llevará control separado de los gastos que por estos conceptos se ocasionen por los Altos Cargos y el resto del personal.

4. La cuantía de las dietas (por desplazamiento o asistencia a Órgano Colegiado) y Kilometraje, se ajustará a lo dispuesto en la norma más actual que lo regule para la Administración Central o la Junta de Andalucía, salvo Acuerdo, Reglamento o Convenio vigente con el personal.

Concretamente, tomando de base la Orden EHA/3770/2005, de 1 diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular y la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

por el que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional, y considerando que el personal que integra los órganos de Gobierno, pertenece al Grupo 1º se determinan las siguientes cantidades:

1º.- Dietas por desplazamientos:

Altos Cargos.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 1	102,56 €.	53,34 €.	155,90 €.

Resto del Personal del Ayto.	Por Alojamiento	Por Manutención	Dieta entera
Grupo 2 (A/B)	65,97 €.	37,40 €.	103,37 €.
Grupo 3 (C/D/E)	48,92 €.	31,67 €.	80,59 €.

Cuando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, sólo habrá derecho al kilometraje (0,19 €/km.) si es en coche propio y al pago del desayuno, previa justificación.

La dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Deberá autorizarse por Alcaldía y justificarse debidamente.

2º.- Asignaciones por asistencia a Órganos Colegiados:

1º.- Ayuntamiento Pleno: 120 €.

2º.- Comisión Informativa de Asuntos Generales: 120 €.

3º.- Comisión Especial de Cuentas: 120 €.

4º.- Junta de Gobierno Local/Com. de Gobierno: 180 €.

5º.- Tribunales, Mesas de Contratación, etc.: según lo establecido en la legislación vigente.

3º.- Indemnización por Locomoción (Kilometraje):

En coche propio: 0,19 €/km.

Se considerará siempre el punto de partida de Encinas Reales. Se estimará el recorrido (ida/vuelta) exacto en kilómetros, añadiéndose al total, 6 kilómetros más.

4º.- Otras indemnizaciones:

Por la asistencia a cursos:

Por la realización de cursos, de los que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, no se cobrará dieta alguna.

Sólo se indemnizará los gastos por kilometraje y media dieta, si así lo autoriza la Junta de Gobierno Local.

Por la asistencia a asambleas y reuniones: según lo establecido por la legislación vigente.

5º.- Gratificaciones:

Las que se acuerden según Convenio de Personal.

Fdto. Legal: Ley 30/84 art. 23.4; Ley 7/85 art. 75; R.D. Legislativo 781/86 art. 157; R.D.2568/86 art. 13; Orden MEH 20.2.89;"

Vemos, pues, cómo las propias bases exigen para las dietas por manutención la correspondiente justificación que acredite el gasto efectivo. De hecho, el



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

apartado 2 de la base 26 dispone que, en caso de no hacerse efectivo mediante anticipo de caja fija, "cuando se acredite el gasto efectivo se expedirá documento ADO".

El Real Decreto 462/2002 sujeta las indemnizaciones por dietas a una serie de requisitos. En concreto, dispone que en las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no percibirán indemnizaciones por estos gastos salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las 14:00 horas y finalice después de las 16:00 horas, supuesto en que se percibirá solamente el cincuenta por ciento de la dieta por manutención (artículo 12.1). En los casos excepcionales en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las 22:00 horas, y por ello se obligue a realizar la cena fuera, se abonará adicionalmente el importe en un cincuenta por ciento de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento (artículo 12.4).

En adaptación de esas disposiciones generales a la organización y circunstancias del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto extrañamente disponen que, cuando se trate de viajes realizados durante la jornada laboral, habrá derecho al kilometraje "y al pago del desayuno, previa justificación". Así mismo, también llama la atención que la cuantía de la dieta por manutención correspondiente al grupo 3 (C/D/E) sea superior a fijada por la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

En cambio, parece acorde con el artículo 12 del Real Decreto 462/2002 la regla de que la dieta por manutención, sólo se considerará en el caso de viajes o gestiones que requieran estar todo el día fuera y no se cubran de otra forma. Eso sí: deberá autorizarse por Alcaldía "y justificarse debidamente".

CUARTO: Sentado lo anterior y a la luz de la documentación remitida por el Ayuntamiento, se aprecian vicios de diferente índole respecto de los que no nos consta explicación, como el reconocimiento de indemnización por dieta en cuantía superior a la que parece que debería corresponder al empleado en función del grupo, o la ausencia de firma del empleado o del visado de Alcaldía en documentos "cuentas justificativas de gastos". Pero en todo caso, tal y como estima el Ayuntamiento, efectivamente no queda constancia en ninguno de los expedientes (que sirven de base a los pagos) de que se tratara de comisiones de servicio con derecho a indemnización por dieta de manutención (conforme al horario que prevén el Real Decreto 462/2002 y las Bases de Ejecución del Presupuesto). Y respecto de las mismas, con tan sólo una excepción (factura de fecha 12 de enero de 2012, del bar "Casa Jose", por importe de 20 euros), no constan facturas o recibos de establecimientos ni ningún tipo de justificación formal del gasto que se indemniza.

Ante tal presupuesto de hecho (la proposición de Alcaldía de 17 de febrero de 2013 concluye que "ni se justifica, ni se deduce, la necesidad de cobro") el Ayuntamiento pretende aplicar la consecuencia jurídica propia de los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en los actos, con la consabida posibilidad de rectificarlos de oficio (artículo 105.2 de la LRJPAC) y la potestad de disponer la restitución de esos pagos indebidos (artículo 77.2 de la LGP). Pero reiteramos que tal régimen jurídico no es aplicable al supuesto que nos ocupa.

Es cierto que el artículo 77.2 de la LGP dispone que el órgano que haya cometido el error que originase el pago indebido, dispondrá de inmediato, de oficio, la restitución de las cantidades indebidamente pagadas. Pero ello únicamente cabe respecto del pago "que se realiza por error material, aritmético o de hecho, en favor de persona en quien no concurra derecho alguno de cobro frente a la Administración con



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

respecto a dicho pago o en cuantía que excede de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho del acreedor" (artículo 77.1 de la LGP). Y como indicábamos anteriormente, en los actos relativos a pagos de indemnizaciones por manutención que manejamos, el defecto no está en que se haya incurrido en errores materiales, de hecho o aritméticos, y tampoco se puede afirmar sin más que se hayan hecho a favor de personas en quien no concurre derecho alguno de cobro frente a la Administración (pues el derecho a tales indemnizaciones se consagra en los artículos 14 y 28 del Estatuto Básico del Empleado Público) ni que se hiciera en cuantía que excediese de la consignada en el acto o documento que reconoció el derecho (pues el acto administrativo de reconocimiento de la obligación y el mandamiento de pago coincidían con la cantidad efectivamente pagada).

La jurisprudencia (por todas, la STS de 15 de febrero de 2006) indica los requisitos que deben concurrir para poder ejercitar la potestad de rectificación de errores y establece las siguientes premisas:

- el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho)

- para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

a) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos

b) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta

c) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables

d) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos

e) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica)

f) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y

g) que se aplique con profundo criterio restrictivo.

Puesto que, a la luz de la documentación remitida por el Ayuntamiento, en ninguno de los expedientes (que sirven de base a los pagos) existe constancia del cumplimiento de los requisitos a los que debe ajustarse la concesión de indemnizaciones por dietas por manutención, y puesto que (con la única referida excepción) tampoco constan documentos justificativos de los gastos que se indemnizaban, los actos de reconocimiento y liquidación de cada una de las dietas por manutención parecen contravenir el ordenamiento jurídico. Tales vicios de eventual anulabilidad se aprecian en los pagos, respecto de los que se ha remitido expediente, en todo caso, desde el ejercicio



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

2009 (límite temporal de cuatro años) en adelante (en el ejercicio 2012 consta un expediente que sirve de base a una orden de pago, el cual incluye cuentas justificadas de gastos que incluyen tres dietas de diez euros).

Aunque son los documentos de ordenación de pago los que remite el Ayuntamiento, previamente se dictaron los actos de reconocimiento y liquidación de cada una de dichas dietas ("Sólo se ordenarán pagos por gastos cuya obligación esté previamente reconocida", dice la base 22 de Ejecución del Presupuesto), que son los actos administrativos en los que incurriría el posible vicio de anulabilidad. Las órdenes de pago no son sino el acto mediante el cual el ordenador de pagos, tomando como base una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la tesorería (artículo 62 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril).

En consecuencia, no podemos entender que se trate de errores materiales, de hecho o aritméticos, ni que el Ayuntamiento pueda rectificar esos actos y exigir sin más restitución de las cantidades indebidamente pagadas. Por consiguiente, consideramos que en primer lugar se ha de efectuar la revisión de los actos conforme a lo dispuesto en la LRJPAC, para posteriormente proceder al reintegro como una consecuencia necesaria de la revisión (artículo 77.3 de la LGP).

QUINTO: Al hilo de lo argumentado en el fundamento anterior, nos corresponde aplicar el régimen jurídico de la revisión de oficio de los actos viciados, advirtiendo en primer lugar lo siguiente: pese a la claridad del artículo 1.2 del Real Decreto 462/2002 (que dispone que toda concesión de indemnizaciones que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a lo que él dispone se considerará nula), no podemos concluir que tal precepto conlleve sin más una sanción de nulidad de pleno derecho, toda vez el Real Decreto 462/2002 no es una norma con rango de ley, tal y como exige el artículo 62.1 g) de la LRJPAC.

Asimismo, no podemos concluir que se aprecie a priori ninguna de las restantes causas de nulidad radical, de conformidad con la exigencia de interpretación restrictiva del artículo 62.1 y que reiteradamente recuerdan los dictámenes del Consejo de Estado (sirvan de ejemplo ilustrativo el 2.113/2001, de 4 de octubre, y el 1.925/2010, de 21 de octubre).

En cambio, sí consideramos que puede tratarse de actos anulables al infringir el ordenamiento jurídico (artículo 63.1 de la LRJPAC), por lo que el Ayuntamiento puede tramitar un expediente de que los declare lesivos para el interés público a fin de proceder a su ulterior impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El procedimiento para ello se regula en el artículo 103 de la LRJPAC y afectará a los actos que se hayan dictado con una antigüedad no superior a cuatro años.

El procedimiento de declaración de lesividad, que caduca a los seis meses desde su iniciación, consta de las siguientes fases:

1) inicio (el acto de inicio del procedimiento de revisión de oficio se deberá notificar a los interesados, dando cumplimiento a los artículos 42.4 y 58.1 de la LRJPAC)

2) una vez incoado y de conformidad con el artículo 79 de la LRJPAC, se debería posibilitar que los interesados presentaran en el plazo de 10 días (artículo 76.1 de la LRJPAC) todas aquellas alegaciones y aportar todos aquellos documentos u otros elementos de juicio que estimaran pertinentes para la defensa de sus intereses legítimos

3) formular propuesta de resolución de la declaración de lesividad y, de conformidad con el artículo 103.2 de la LRJPAC, se dará trámite de audiencia (artículo 84 de la LRJPAC)



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

4) acordar la declaración de lesividad. El acuerdo de declaración de lesividad se debe producir dentro del plazo de cuatro años desde que se dictó cada uno de los actos administrativos viciados de anulabilidad.

El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para adoptar la declaración de lesividad (artículo 103.5 de la LRJPAC y 22.2.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local).

La declaración de lesividad no resolverá la revisión de oficio, sino que es un trámite necesario para exigir la necesaria colaboración de la jurisdicción contencioso-administrativa. En consecuencia ha de ser el órgano jurisdiccional el que tendrá que declarar si efectivamente los actos son conformes o disconformes con el ordenamiento jurídico. El plazo para impugnarlos ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad (artículo 46.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Una vez anulados por el órgano jurisdiccional, se tramitarían los procedimientos ejecutivos para exigir el reintegro, considerando que la efectividad de los ingresos por reintegro se someterá a lo establecido en el Capítulo II del Título I de la LGP. Es decir, la exigencia del reintegro de esos pagos por dietas por manutención se produciría posteriormente, como una consecuencia necesaria de la anulación y con el consabido interés de demora (apartados 3 y 4 del artículo 77 de la LGP).

SEXTO: Atendiendo a los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, con absoluto respeto a la autonomía municipal, nos corresponde informar que para poder exigir el reintegro de los pagos por dietas por manutención a los empleados que pretende el Ayuntamiento, previamente debe tramitarse un expediente de declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dichas obligaciones desde el ejercicio 2009 en adelante.

Para ello, el Ayuntamiento deberá relacionar los actos de reconocimiento y liquidación de dichas obligaciones (fase "O") en las que se ha identificado la existencia de dichos vicios de infracción del ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO: A la luz del último inciso del párrafo primero del artículo 77.4 de la LGP, nada impediría que los empleados perceptores procedieran a la devolución voluntaria de los fondos percibidos sin el previo requerimiento de la Administración.

Es todo cuanto tengo el honor de informar. V.I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. En Córdoba, a 7 de mayo de 2013, EL SECRETARIO-INTERVENTOR DEL SERVICIO JURÍDICO CONTENCIOSO (firma ilegible) Fdo.: José Carlos Rodríguez Diz"

3) En relación a informe de Secretario Interventor de fecha 18-1-2013, en efecto, se contienen dos opciones de resolución, una primera (A) en la que, invocando lo que se concibe como práctica habitual tanto en este como en otros Aytos., se viene a concluir que "antes de aplicar la normativa reguladora" (sic), se ha de acudir a los denominados "fundamentos prácticos", o sea, modo común de actuar en éste y otros Aytos. en los que ha desempeñado el cargo el Sr. Secretario Interventor firmante.

Asimismo, una segunda opción (B) consistente, como puede fácilmente adivinarse, en aplicar la normativa y disposiciones legales reseñadas (básicamente Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Encinas Reales y Real Decreto 462/2002 y consignar que existe un pago indebido (sucesivos pagos indebidos) por las cantidades que se reflejan en el informe (14.164 euros)



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

4) Es claro que no existe realmente la posible opción a la que se alude en el mencionado informe ya que según artículo 1 del Código Civil los fundamentos prácticos, modo común de actuar, costumbre en definitiva sólo rige en defecto de ley aplicable, legislación a la que precisamente alude el Sr. Secretario Interventor y anteriormente señalada.

Por ello no es posible ya plantear opción alguna dado que la opción A de las que se plantean supondría una flagrante vulneración del artículo 1 del Código Civil además del artículo 9 de la Constitución Española que garantiza el principio de legalidad y el 103 que señala que la Admón. actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. Como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 29-12-1998, Sección 4, ha de quedar firmemente establecido que la alegación de un determinado uso inveterado, aunque pueda llegar a merecer la consideración de costumbre acreditada no puede contravenir lo dispuesto en la ley.

5) Esa situación, según la normativa de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley 47/2003 General Presupuestaria, nos debe llevar al análisis de la diversa responsabilidad en la que se hubiera podido incurrir por el Alcalde, en los periodos indicados, Sr. González Barco, como de los concejales así como Sr. Secretario-Interventor si bien en ningún caso existe precepto alguno que exima de responsabilidad por falta de reparo previo.

El Alcalde es, durante el periodo al que se refieren los pagos, ordenador de pagos, según artículo 52 de RD 500/1990 y 165 de Ley de Haciendas Locales. Su actuación pudo haber sido gravemente negligente al haber incumplido las normas contables y presupuestarias que regulan la ejecución del gasto público. Según la normativa, el Interventor puede salvar su responsabilidad emitiendo la correspondiente nota de reparo, pero eso no significa que si no la emite, libre por ello de responsabilidad al ordenador de pagos. Constituye infracción que podrá generar responsabilidad patrimonial "ordenar pagos con infracción de lo dispuesto en esta ley o en la de Presupuesto que sea aplicable", como señala el artículo 179 de Ley 47/2003 General Presupuestaria.

6) Se alega también infracción del artículo 62 de Ley 30/92 en relación con 102 al entender exigible el denominado procedimiento de revisión de oficio de los actos y resoluciones de reconocimiento y pago de dietas por manutención.

Sin discutir la aplicación de dichos preceptos, tenemos que acudir de la misma forma al artículo 41 de LO 2/1982 del Tribunal de Cuentas que indica que en los casos en que las responsabilidades por menoscabo en los caudales públicos sean exigible con arreglo a normas específicas en vía administrativa, la autoridad que acuerde la incoación (Pleno del Ayto., en este caso) la comunicará al Tribunal de Cuentas. Dicha cuestión se reitera en artículo 55 de Ley 7/1988 de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas: "la legitimación activa corresponderá, en todo caso, a la Administración o Entidad pública perjudicada, que podrá ejercer toda clase de pretensiones de responsabilidad contable ante el Tribunal de Cuentas sin necesidad, en su caso, de declarar previamente lesivos los actos que impugne, y al Ministerio Fiscal, que podrá ejercitar las pretensiones de aquella naturaleza que resulten procedentes".

Por tanto se propone al Pleno, los siguientes **ACUERDOS**:

1) Acumular los recursos presentados por los D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, Doña. Sonia Ruiz Navarro y D. Fernando López Pedrosa, según artículo 73 de Ley 30/1992 dada la íntima conexión y similitud tanto de los hechos que generan el procedimiento como de los fundamentos jurídicos aplicables.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

2) Desestimar los recursos entablados, por los motivos aludidos en el primer punto de la parte expositiva.

3) No entender aplicable el artículo 102 de Ley 30/1992, tal y como sostienen los recurrentes, sino el artículo 103 de la misma ley con fundamento en informe de los Servicios Jurídicos de la Diputación de fecha 7 de mayo de 2013, relativo a asunto similar.

4) Tramitar expediente para declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago desde el ejercicio 2009 en adelante, para lo cual, por los Servicios del Ayuntamiento con competencia en la materia, se deberá identificar los actos de reconocimiento y liquidación de dichas obligaciones (fase "O") referidos a los pagos contenidos en informe del Sr. Secretario Interventor de 18 de enero 2013.

5) Comunicar a los afectados lo dispuesto en el artículo 77.4 de Ley General Presupuestaria según el cual el perceptor de los pagos puede proceder a la devolución voluntaria de los fondos percibidos

6) Comunicar el expediente al Tribunal de Cuentas, según artículo 41 de LO 2/1982 "

El Sr. Alcalde cede la palabra al Portavoz del PSOE-A, D. Gabriel González Barco, el cual hace una extensa exposición del expediente que nos ocupa y sobre el proceso llevado a cabo.

Hace constar la indefensión sufrida por el mal asesoramiento recibido en anteriores plenos por los recursos presentados.

Al final el informe de la Excm. Diputación nos lleva a darnos la razón, ya que la resolución será la de la vía judicial.

Hace constar la no intervención del Secretario titular de la Corporación en la documentación remitida a la Diputación.

Afirma que la documentación remitida ha sido manipulada y falseada, mintiéndole a los Servicios Jurídicos, no siendo lo apropiado lo seguido tanto por Vd. como por su Tesorero.

Se afirma en que las dietas percibidas durante el periodo 2.007 y 2.011, han sido conforme a Ley y Bases de Ejecución, justificadas tal y como han requerido la Secretaria - Intervención y la Tesorería.

Se trata la cuestión de una persecución política y un acuerdo con sus socios de Gobierno para intentar inhabilitarme en el cargo.

Siguió el Portavoz del PSOE-A manifestando que se dedique a hacer más cosas por el pueblo y gestione el cobro de lo pendiente por ingresar, tanto del Polígono Industrial como de La Encinilla, así como las licencias de obras pendientes por recaudar.

Interviene el Sr. Alcalde, en respuesta a las manifestaciones vertidas por el Sr. González Barco, manifestando su dedicación plena en cuerpo y alma al Ayuntamiento, y todas las cuestiones económicas que detalla se irán solucionando.

No hay manipulación ni engaño alguno en la documentación remitida a la Excm. Diputación Provincial.

En cuanto a la dedicación, reprochó la que ejerce como Diputado Provincial el Sr. González Barco y las tareas que debe ejercer como Concejal de este Ayuntamiento.

En cuanto a las dietas, que es lo que nos ocupa, será la determinación del Juez la que decida.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Lo único que persigue el Ayuntamiento con este expediente es que se proceda a la devolución del dinero y al esclarecimiento de la verdad.

Responde el Portavoz del PSOE-A que su dedicación a la Diputación es plena durante toda la semana, reservando un día para resolver temas municipales en el Ayuntamiento por su condición de Concejal.

Debatido ampliamente entre las dos partes, el Alcalde da por terminado el debate, proponiendo se proceda a ejercer la votación, la cual solicita se ejerza a mano alzada, tanto ésta que nos ocupa, como las que en un futuro se efectúen, para evitar posible equívocos.

Por consiguiente se procede a efectuar la votación de la Moción presentada para iniciar el expediente para la declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas desde el ejercicio 2.009 en adelante.

Efectuada la votación a mano alzada, el resultado es el siguiente:

Votos a favor de la Moción..... 5

Votos en contra de la Moción..... 4

Por tanto queda aprobada la iniciación del expediente conforme a los acuerdos siguientes:

1º) Acumular los dos recursos presentados por D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, D. Sonia Ruiz Navarro y D. Fernando López Pedrosa, según el artículo 73 de la ley 30/1.992, dada la íntima conexión y similitud tanto de los hechos que generan el procedimiento como de los fundamentos jurídicos aplicables.

2º) Desestimar los recursos entablados por los motivos aludidos en el primer punto de la parte expositiva

3º) No entender aplicable el artículo 102 de la ley 320/1.992, tal y como sostienen los recurrentes, sino el artículo 103 de la misma ley con fundamento en informe de los Servicios Jurídicos de la Diputación de fecha 7 de mayo del 2.013, relativo a asunto similar.

4º) Tramitar expediente para declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago desde el ejercicio 2.009 en adelante, para lo cual por los servicios del Ayuntamiento con competencia en la materia, se deberá identificar los actos de reconocimiento y liquidación de dichas obligaciones (fase "O") referidos a los pagos contenidos en el informe del Sr. Secretario Interventor, de 18 de Enero del 2.013

5º) Comunicar a los afectados lo dispuesto en el artículo 77.4 de la Ley General Presupuestaria según el cual el perceptor de los pagos puede proceder a la devolución voluntaria de los fondos percibidos.

6º) Comunicar el expediente al Tribunal de Cuentas, según artículo 41 de LO 2/1982.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- **SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2.012.-**

El Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, manifiesta que el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2.012 no ha sido remitida a los miembros de la Corporación, por lo que queda pendiente de aprobación para la próxima sesión que se celebre.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

• SESIÓN ORDINARIA DE 21 DE FEBRERO DE 2.013.-

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2.013, que fue remitida con anterioridad.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que las actas no se dejen pendientes de aprobación durante tanto tiempo. Acto seguido, el Sr. González Barco hace constar que, tras la recepción del presente Acta, ha observado en la misma el siguiente error: en la página 2, al tratar el punto III del Orden del Día, "Nombramiento de D.^a María Pilar Palomo Gutiérrez como Concejala/a de este Ayuntamiento: toma de posesión del cargo", párrafo segundo, donde dice "condición de Concejala/a electo/a de D.^a María Pilar Palomo Gutiérrez (P.S.O.E.-A.), en sustitución ..." debe decir "condición de Concejala/a electo/a de D.^a María Pilar Palomo Gutiérrez (P.P.), en sustitución ...". Asimismo, formula la siguiente objeción: tal y como está redactada la parte final del punto V del Orden del día [votación de la opción B) del informe], el Grupo P.S.O.E.-A. no va a aprobar el acta, ya que no se vota el acuerdo como tal.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Secretario de la Corporación ha visto el video y ha recogido en el acta lo ocurrido.

A continuación, se procede a votar la aprobación del acta, con la subsanación del citado error, sin incluir la objeción planteada por el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., con el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco (5) votos, procedentes del P.P. – 4 – e IND. – 1 –.
- Votos en contra: cuatro (4) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.

No produciéndose más intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por cinco (5) votos a favor (P.P. – 4 – e IND. – 1 –) y cuatro (4) en contra (P.S.O.E.-A.), aprueba el Acta de la referida sesión con la subsanación del error indicado, desestimando la objeción formulada por el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco.

• SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 10 DE ABRIL DE 2.013.-

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2.013, que fue remitida con anterioridad.

No produciéndose ninguna intervención, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes, aprueba el Acta de la referida sesión.

II.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.-

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía, de conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente, desde la última sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, y que son las siguientes: Decretos nºs 10/2013 al 27/2013.

La Corporación quedó enterada.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

III.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2.011.-

El Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, da cuenta del Decreto de Alcaldía N.º 24/2.013, de 14 de mayo, por el que se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA N.º 24/2.013: APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2.012.

Vista la liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2.012, informada por la Intervención.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos, ha tenido a bien dictar **DECRETO** con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General para el ejercicio 2.012 cuyo resumen es el siguiente:

Resultado presupuestario:

	Euros.
1. Derechos reconocidos netos.	2.658.349,76.
2. Obligaciones reconocidas netas.	2.115.254,47.
3. Resultado presupuestario (1 – 2).	543.095,29.
Ajustes:	
4. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería.	0,00.
5. Desviaciones positivas de financiación.	208.891,01.
6. Desviaciones negativas de financiación.	0,00.
7. Resultado presupuestario ajustado (3 + 4 – 5 + 6).	334.204,28.

Remanente de Tesorería:

1. Fondos líquidos en la tesorería en fin de ejercicio:

319.445,63.

2. Derechos pendientes de cobro en fin de ejercicio:

Euros.

De Presupuesto Corriente (+).	43.851,47.
De Presupuestos Cerrados (+).	131.763,27.
De Operaciones No Presupuestarias (+).	125.732,29.
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva (-).	4.294,78.

297.052,25.

3. Obligaciones pendientes de pago en fin de ejercicio:

Euros.

De Presupuesto Corriente (+).	910,00.
De Presupuestos Cerrados (+).	690.066,66.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

De Presupuestos Cerrados (+).	690.066,66.
De Operaciones No Presupuestarias (+).	707.010,60.
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva (-).	1.149.344,89.

248.642,37.

I.	Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3).	367.855,51.
II.	Saldos de Dudoso Cobro.	51.556,91.
III.	Exceso de Financiación Afectada.	208.891,01.
IV.	Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III).	107.407,59.

SEGUNDA.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión que se celebre”.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que parece extraño que el Remanente de Tesorería del año 2.011 fuera de - 700.404,34 €. y este año de 107.407,59 €, pero todo tiene su explicación y esos euros que sobran no son reales; el dinero que se ha pagado a los proveedores ha sido financiado con un préstamo a largo plazo que no aparece en la liquidación, la conversión del descubierto en Cajasur en una operación de crédito a corto plazo, el ingreso del 50 % del Taller de Empleo “Encinas Reales” el día 31 de diciembre de 2.012, etc., por tanto la diferencia en el Remanente de Tesorería no significa que la deuda haya disminuido en 808.112,18 €.; en todo caso, habría que destinar parte de dicho Remanente al cumplimiento de las obligaciones generadas por el préstamo a largo plazo para el pago a proveedores.

El Sr. Alcalde expresa que el Sr. González Barco, durante los cuatro años que ocupó el cargo de Alcalde, nunca liquidó el presupuesto en positivo, ni tampoco los anteriores Alcaldes; lo que realmente hay que tener en cuenta no es el Remanente de Tesorería sino el Resultado Presupuestario Ajustado y aunque se detraiga la subvención para el Taller de Empleo quedarían sesenta y seis mil euros aproximadamente; además, se ha cancelado la operación de crédito a corto plazo suscrita con Caja Rural y se han pagado facturas de ejercicios anteriores (por ej. empresa que ocupa el lugar de Unidad de Servicios Caesol, S.L.: 25.000,00 €.); lo importante es que no se ha gastado más de lo que se ha ingresado.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que el resultado positivo de liquidación del presupuesto no es real y se genera un problema, ya que la deuda con proveedores se ha convertido en un préstamo a largo plazo.

A continuación, se produce una discusión entre el Sr. Alcalde y el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Remanente de Tesorería es engañoso, muchas de las facturas que se han satisfecho con la operación de crédito a largo plazo para pago a proveedores no estaban contabilizadas.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expresa que cuando era Alcalde, aunque contablemente hubiera omisiones, si se sabía la deuda existente.

Por último, el Sr. Alcalde expresa que actualmente la deuda se conoce y está totalmente controlada desde el punto de vista contable, y puede que en próximos ejercicios el Resultado Presupuestario sea negativo, pero se intentará que sea positivo.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

IV.- MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE EN SITUACIÓN DE ASIMILADOS A FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.-

El Sr. Alcalde da cuenta del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de en situación de asimilados a fuera de ordenación de construcciones en suelo no urbanizable, así como de la propuesta de acuerdo cuyo texto íntegro obra en el expediente.

El asunto que nos ocupa fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.013.

No suscitándose debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Aprobar inicialmente la modificación del Art. 5 de la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de en situación de asimilados a fuera de ordenación de construcciones en suelo no urbanizable, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Tramitación del procedimiento.

Una vez presentada la solicitud con la totalidad de la documentación especificada en el artículo anterior, se procederá a la inspección de las obras, construcciones o instalación por los servicios técnicos municipales, comprobándose la veracidad de los datos aportados y de la situación constructiva en que se encuentra el inmueble, emitiendo el correspondiente informe en el que, en su caso, se incluirán las obras de obligada ejecución por parte del solicitante que resulten necesarias para reducir el impacto negativo de las mismas y no perturbar la seguridad, salubridad de la zona y el ornato o paisaje del entorno.

El citado informe deberá ser emitido por técnico competente, y para su determinación hay que acudir a la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, sobre Ordenación de la Edificación (LOE), que en su artículo 10. 2 a) establece que cuando la edificación tenga uno de los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2 de la LOE (administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural) la titulación académica y profesional habilitante será la de Arquitecto. Cuando el uso sea del grupo b) del apartado 1 del artículo 2 de la LOE (aeronáutico, agropecuario, de la energía, de la hidráulica, minero, de telecomunicaciones, del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo, forestal, industrial, naval, de la ingeniería de saneamiento e higiene y accesorio a las obras de ingeniería y su explotación) la titulación académica y profesional habilitante será la de Ingeniero o Arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión de acuerdo con sus respectivas especialidades y competencias específicas. La competencia de los Arquitectos alcanza a toda clase de obras y edificaciones.

Se emitirá igualmente informe jurídico sobre la adecuación de la resolución pretendida a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación”.

SEGUNDA.- Someter el expediente a información pública, durante un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

correspondiente anuncio en el B.O.P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el Art. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERA.- Si durante el referido plazo no se presentan reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 c) de la citada Ley 7/1985.

V.- ADHESIÓN, SI PROCEDE, AL “PACTO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD”.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la Declaración de adhesión al “Pacto Andaluz por la Accesibilidad” (Registro de Entrada núm. 735, de 8 de abril de 2.013), cuyo tenor literal es el siguiente:

<< DECLARACION DE ADHESIÓN AL PACO ANDALUZ POR LA ACCESIBILIDAD.

I. La Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. De acuerdo con ello, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los citados entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

II. La “accesibilidad universal” se define por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables en condiciones de seguridad, comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible. Este concepto presupone la estrategia de “diseño para todas las personas” entendiéndolo como la actividad por la que se conciben y proyectan, desde el origen, y siempre que ello sea posible, los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible.

III. Las políticas de promoción de la accesibilidad universal suponen un beneficio no sólo para las personas con discapacidad sino también para el conjunto de la población: personas mayores, las que tienen circunstancias transitorias discapacitantes, mujeres embarazadas, personas que portan sillas de bebés, que portan cargas, etc.

IV. El 30 de enero de 2012 se firmó el “Pacto Andaluz por la Accesibilidad” suscrito por las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en materia de integración social de las personas con discapacidad, el urbanismo, la arquitectura, la vivienda, los medios de transporte y las tecnologías de la información y la comunicación, la Federación andaluza de Municipios y Provincias, el Comité de Entidades Representantes de Personas, con Discapacidad, la Confederación de Empresarios de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, así como los Consejos andaluces de Colegios Oficiales de Arquitectura y Arquitectura Técnica.

V. El pacto Andaluz por la Accesibilidad obedece a la necesidad de



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

hacer una Andalucía más accesible para todas las personas, impulsando la aplicación del principio de accesibilidad universal de las personas con discapacidad recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con ello, el Pacto establece un marco común de objetivos y actuaciones para las entidades firmantes en cuatro áreas de actuación: concienciación y formación, normativa, actuaciones de fomento y participación. En concreto:

a) En el apartado de concienciación y formación, se propone la realización de acciones formativas, campañas de concienciación, elaboración de manuales o guías técnicas.

b) En el ámbito normativo, se acuerda impulsar la aprobación de Ordenanzas Municipales de Accesibilidad con el objetivo de armonizar la legislación básica estatal con la normativa autonómica y local actualmente en vigor.

c) En materia de actuaciones de fomento, se prevé:

* Promover el apoyo económico y el reconocimiento social a las iniciativas de accesibilidad, elaborar y ejecutar planes de accesibilidad para la adaptación del entorno existente.

* Desarrollar medidas sobre infoaccesibilidad, para promover el acceso a la información en el sector público y privado en formatos accesibles (braille, lengua de signos, audio descripción, subtítulo, textos de lectura fácil).

* Adoptar iniciativas específicas para promover el acceso a los medios de transportes públicos, a las actividades culturales y deportivas y a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

* Poner en marcha actuaciones para la inclusión laboral de las personas con discapacidad y el impulso de la accesibilidad de los centros laborales y la adaptación de los puestos de trabajo, así como medidas para velar por el cumplimiento de las cuotas de reservas de empleo público y privado.

d) Por último, en el ámbito de la participación se pretende favorecer especialmente la participación de las entidades representantes de personas con discapacidad en las decisiones y políticas relacionadas con la accesibilidad.

De acuerdo con lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales manifiesta su apoyo al "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" y declara su adhesión al mismo comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos.

En Encinas Reales, a 27 de mayo de 2.013.>>

El asunto que nos ocupa fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.013.

No suscitándose debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- El Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales manifiesta su apoyo al "Pacto Andaluz por la Accesibilidad" y declara su adhesión al mismo, comprometiéndose a impulsar en el municipio el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía en Córdoba, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

VI.- BAJA CON CARÁCTER DEFINITIVO Y NO TEMPORAL DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.013.

Acto seguido, el Sr. Alcalde propone la retirada del Orden del Día el presente asunto, al objeto de redactar una propuesta de acuerdo debidamente razonada y establecer un plan de pagos para satisfacer la deuda pendiente con la Mancomunidad de la Subbética.

No suscitándose debate, la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

ÚNICA.- Retirar del Orden del Día el punto VI del mismo, sin entrar en el fondo del asunto.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE UNA OPERACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO, POR EL IMPORTE DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO ACOGIDAS, POR VOLUNTAD DE LOS CONTRATISTAS, AL PROCEDIMIENTO INSTRUMENTADO EN EL REAL DECRETO-LEY 4/2013.-

El Sr. Alcalde da cuenta del asunto que nos ocupa, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.013, y propone la formalización de una operación de crédito a largo plazo, por importe de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN Euros con SETENTA Y SEIS Céntimos (53.661,76 €.), para financiar el pago a los proveedores previsto en el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, con la entidad de crédito que le corresponda a esta Entidad Local.

Acto seguido, el Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, expresa lo siguiente:

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante el mecanismo previsto en la citada norma a través de la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo.

El acceso a dicha financiación lleva aparejada la obligación por parte de la entidad local de aprobar un plan de ajuste o, según el apartado 3 del artículo 25 de la citada norma, en el caso de que tuviese un plan de ajuste aprobado en la fase inicial del mecanismo de pago a proveedores que concluyó en el mes de julio de 2012 y se hubiese valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de enviar una revisión de su plan de ajuste aprobada por el Pleno de la Corporación Local en los quince (15) primeros días de abril de 2013.

En el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se ha recibido, a través de la aplicación habilitada al efecto, la citada revisión del plan de ajuste, en consecuencia, esta entidad local podrá concertar la operación de préstamo a largo plazo precisa, por el importe de las obligaciones pendientes de pago por las que los contratistas hayan manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento instrumentado en el citado Real Decreto-ley 4/2013.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

La concertación de dicha operación deberá aprobarse a lo largo del mes de mayo por el órgano de la Corporación Local que resulte competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En ese mismo acuerdo de aprobación se deberá concretar la habilitación que proceda para la formalización de la operación de préstamo mencionada”.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que su grupo se va abstener, ya que está de acuerdo con el fondo pero no con la forma (mayor plazo de amortización, tipo de interés más bajo, etc.) y que el año pasado le ofreció su voto al Alcalde, por si era necesario para la adopción del acuerdo correspondiente.

Por último, el Sr. Alcalde expresa que el voto del Grupo P.S.O.E.-A. no hizo falta para la adopción del referido acuerdo; “no obstante, agradezco que me ofrezcas tu apoyo en el supuesto de que fuera necesario”.

Finalizado el debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco (5) votos, procedentes del P.P. – 4 – e IND. – 1 –.
- Abstenciones: cuatro (4), procedentes del P.S.O.E.-A.

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (cinco votos a favor y cuatro abstenciones), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Aprobar la formalización de una operación de crédito a largo plazo, con la entidad de crédito que le corresponda a este Ayuntamiento, por importe de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN Euros con SETENTA Y SEIS Céntimos (53.661,76 €.), para financiar la segunda fase del pago a proveedores previsto en el Real Decreto-Ley 4/2013, autorizando al Sr. Alcalde para suscribir dicho préstamo, cuyas características son las siguientes:

- Finalidad:pago a los proveedores.
- Importe:..... 53.661,76 €.
- Plazo de amortización:..... diez (10) años, con dos (2) de carencia.
- Periodo de liquidación.....por determinar.
- Tipo de interés:por determinar.

SEGUNDA.- Facultar al Alcalde – Presidente, al Interventor de Fondos y al Tesorero, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Encinas Reales suscriban el correspondiente contrato y cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERA.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a la entidad de crédito que resulte asignada a este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos.

IX.- PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2.013: APROBACIÓN INICIAL.-

El Sr. Alcalde da cuenta de las previsiones de ingresos y créditos para gastos recogidos en el borrador de Presupuesto General para el ejercicio de 2.013.

El proyecto de Presupuesto se ajusta, en su fondo y forma, a la normativa contenida en El Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, y ha sido informado favorablemente por la Intervención de Fondos.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

El asunto que nos ocupa fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2.013.

Acto seguido, el Sr. Alcalde manifiesta que en el momento que dispuso del borrador del Presupuesto se lo envió a la oposición.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que no se le entregó el expediente completo, sino que faltaban algunos documentos, informes, etc.

El Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, expresa que tales documentos han sido incorporados al expediente.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, manifiesta que siente un profundo malestar por el incumplimiento del Presupuesto del ejercicio 2.012, ya que su grupo hizo ocho aportaciones y se admitieron siete, aprobándose por unanimidad dicho Presupuesto, y sobre todo se sentía orgulloso de que hubiera salido adelante el plan de empleo local, que no ha sido cumplido por el Sr. Alcalde, que en su momento se escudó en que había hablado con la Directora de Cajasur para aplazar del pago de la Tasa por licencia de apertura de dicha entidad; por último, el Sr. González Barco desea saber que se va a hacer este año en relación al referido plan de empleo local y expresa que, lamentándolo mucho, su grupo va a votar en contra.

El Sr. Alcalde manifiesta que el importe de la Tasa de la licencia de apertura de Cajasur fue ingresado en el mes de diciembre de 2.012 (otros ni ingresan la Tasa ni aportan la documentación que se les requiere), ya que después de la rebaja de 25.000,00 €. en el descubierto, no sería lógico pretender que pagara el día siguiente; asimismo, el Sr. Presidente de la Junta de Andalucía ha retrasado la puesta en marcha del Taller de Empleo "Encinas Reales", que podía estar terminado ya, por lo que se consideró conveniente aplazar el plan de empleo local hasta que se iniciara dicho Taller de Empleo; las competencias en materia de empleo son de la Junta de Andalucía, que nos va a dar unos Siete Mil euros para dicha finalidad, la mitad de lo va a destinar este Ayuntamiento al plan de empleo local. El Sr. Alcalde acaba diciendo que está dispuesto a escuchar y negociar, pero como dispone de mayoría suficiente los Presupuestos van a salir adelante.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expresa que se ha incumplido lo que acordamos todos en beneficio del pueblo, el plan de empleo local 2.012, y las razones que da el Sr. Alcalde no son lógicas, el Ayuntamiento tiene que tener competencia para atender las demandas de los ciudadanos y hablar de competencia es el discurso de nunca acabar, "Vd. nos ha engañado", con el importe de la Tasa por licencia de apertura de Cajasur se podía haber puesto en marcha el plan de empleo local. El Sr. González Barco concluye diciendo que su grupo va a presentar alegaciones, aunque no descarta hacer aportaciones al Presupuesto.

El Sr. Alcalde manifiesta que le extraña que el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A. no entienda que no se haya ejecutado el plan de empleo local, ya que si la Junta de Andalucía hubiera cumplido y se hubiera iniciado el Taller de Empleo en la fecha prevista, inmediatamente después se hubiera puesto en marcha el plan de empleo, por lo que la responsabilidad es de la Junta de Andalucía. La partida de "publicidad y propaganda" está en negativo por que se han cargado en ella los anuncios publicados en el BOP desde el año 2.010; si el Sr. González Barco hubiera estudiado el asunto, se hubiera dado cuenta de ello.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Por último, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, expresa que a partir de ahora el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) será gratuito para las instituciones públicas.

Finalizado el debate, se procedió a la votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: cinco (5) votos, procedentes del P.P. – 4 – e IND. – 1 –.
- Votos en contra: cuatro (4) votos, procedentes del P.S.O.E.-A.

La Corporación, a la vista del resultado de la votación (cinco votos a favor y cuatro en contra, es decir por mayoría absoluta del número legal de miembros), adoptó acuerdo con las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.013, que asciende en su Estado de Ingresos y en su Estado de Gastos a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO TRES MIL Euros (2.103.000,00 Euros), cuyo desglose por Capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS.

CAPÍTULO.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
	A) Operaciones Corrientes.	
1.	Impuestos directos.	523.000,00.
2.	Impuestos indirectos.	50.000,00.
3.	Tasas y otros ingresos.	140.100,00.
4.	Transferencias corrientes.	863.000,00.
5.	Ingresos patrimoniales.	12.000,00.
	Total Operaciones Corrientes.	1.588.100,00.
	B) Operaciones de Capital.	
6.	Enajenación de inversiones reales.	29.300,00.
7.	Transferencias de capital.	419.900,00.
8.	Activos financieros.	12.000,00.
9.	Pasivos financieros.	53.700,00.
	Total Operaciones de Capital.	514.900,00.
	TOTAL INGRESOS.	2.103.000,00.

ESTADO DE GASTOS.

CAPÍTULO.	DENOMINACIÓN.	EUROS.
	A) Operaciones Corrientes.	
1.	Gastos de personal.	793.300,00.
2.	Gastos en bienes corrientes.	592.300,00.
3.	Gastos financieros.	60.000,00.
4.	Transferencias corrientes.	26.000,00.
	Total Operaciones Corrientes.	1.471.600,00.
	B) Operaciones de Capital.	
6.	Inversiones reales.	538.700,00.
7.	Transferencias de capital.	30.000,00.
8.	Activos financieros.	12.000,00.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

9.	Pasivos financieros.	50.700,00.
	Total Operaciones de Capital.	631.400,00.
	TOTAL GASTOS.	2.103.000,00.

SEGUNDA.- Aprobar, igualmente, las Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento y demás documentación anexa al Presupuesto General para el ejercicio 2.013.

TERCERA.- Exponer al público, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el Presupuesto General inicialmente aprobado, durante el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el B. O. P., a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

CUARTA.- Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.- No se plantearon.

VIII.- TURNO URGENTE.- No se planteó ningún asunto.

IX.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

- **RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADOS VERBALMENTE POR EL GRUPO P.S.O.E.-A.-**

- **Ruegos y preguntas formulados por el Sr. López Pedrosa, Concejal del Grupo P.S.O.E.-A.-**

Previa autorización del Sr. Alcalde – Presidente, el Concejal del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. López Pedrosa, manifiesta lo siguiente:

“En primer lugar queremos manifestar públicamente, una vez más, nuestro desacuerdo con la inminente reforma de la administración local propuesta por el gobierno de la nación. Ya en anteriores plenos (29 de noviembre de 2.012) yo mismo presenté la moción manifestando nuestro desacuerdo. Pues bien de prosperar esta nueva medida encaminada (según su gobierno) a reducir el gasto y seguir con los recortes, tenemos que hacer también visible que, con ella, desaparecerán gran parte de los puestos de trabajo de los empleados del Ayuntamiento y es posible que hasta el propio Ayuntamiento de Encinas Reales. Entendemos que los Ayuntamientos pequeños como el nuestro prestan un servicio a los ciudadanos personal y directo, donde son atendidos en sus peticiones en cualquier momento. Pues bien, dentro de poco, cuando tengamos un problemas, tendremos que dirigirnos a la Diputación, y si se rompe un grifo en el Colegio, a la Junta de Andalucía. El Ayuntamiento será un edificio donde tramitar documentos y el Alcalde y los representantes que queden sólo estarán para ir con su medalla detrás de la procesión de Jesús de las Penas.

Pasando a los ruegos, yo rogaría al Equipo de Gobierno, se vigile el cumplimiento del contrato con la empresa que gestiona el Centro de Educación Infantil, ya que creemos que se están incumpliendo. Porque se admiten niños y niñas de primaria en dicho Centro si el Colegio tiene cubierto el plan de apertura a las familias andaluzas impulsado por la Junta de Andalucía.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Ruego también se tenga más en cuenta a las personas mayores y no sólo en las partidas de participación social del mayor y en el Plan de Envejecimiento Activo, que próximamente van a llegar y, como es habitual, está bien organizada su administración.

Como es de suponer, ya estará preparado o preparándose el plan de actividades culturales y educativas para este verano. Pues bien, yo le ruego al Sr. Concejales de Cultura que haga lo posible para incluir actividades para mayores y para los niños y niñas de nuestro pueblo. Al mismo tiempo le ruego a usted, se nos haga llegar el programa de dichas actividades a través de correo electrónico, ya que este mismo ruego fue atendido el año pasado y aún no hemos tenido notificación de nada, y por supuesto nos enteramos de los actos a través de los carteles.

Y por último, le pido al Sr. Concejales de Cultura que nos informe del estado de las obras de la casa de la cultura, si hay algún problema con las mismas y cuándo será su inauguración; muchas gracias".

El Sr. Alcalde, en primer lugar, felicita en su onomástica al Sr. López Pedrosa; acto seguido, manifiesta, en relación a la reforma de la administración local, que no es lógico decir que el Ayuntamiento vaya a desaparecer o se quede prácticamente sin funciones, hay que conocer el anteproyecto de ley y, además en las distintas reuniones de Alcaldes celebradas al respecto se han consensuado una serie de propuestas; cuando un Ayuntamiento no pueda prestar un servicio porque sea deficitario tendrá que prestarlo la administración a la que le corresponda (Junta de Andalucía, Diputación Provincial, etc.), pero no van a desaparecer ayuntamientos, ni concejales, ni empleados públicos.

En relación al Centro de Educación Infantil, no tengo conocimiento de que asistan al mismo niños/as de Educación Primaria.

Respecto a las personas mayores, me he reunido con ellas y me han presentado sus propuestas y este Ayuntamiento ha decidido no pagar ni autobuses ni comidas, por el contrario colaborará en otros aspectos (contactos con otros pueblos, ferias, recientemente campeonato de Dominó, etc.).

El plan de actividades culturales y educativas se publica en el Tablón de anuncios y demás sitios de costumbre y en la página web del Ayuntamiento, y se verá la posibilidad de enviarlo por correo electrónico.

Por último, en relación al estado de las obras del Centro Socio Cultural, falta el suministro e instalación de las butacas y la preinstalaciones a ejecutar antes de dicha instalación; para lo cuál hemos solicitado una subvención y estamos a la espera de que el Interventor de Fondos de Diputación Provincial dé el visto bueno a la misma.

- Ruegos y preguntas formulados por la Sra. Campos Algar, Concejales/a del Grupo P.S.O.E.-A.-

La Concejales/a del Grupo P.S.O.E.-A., Sra. Campos Algar, formula la siguiente pregunta:

Si en la resolución en la que se aprueba la realización del Taller de Empleo "Encinas Reales", se indica si éste puede iniciarse antes de que se reciba el 50 % que anticipa la Junta de Andalucía.

El Sr. Alcalde contesta que hubiera sido posible iniciar el Taller de Empleo antes de que se recibiera el dinero, pero no se ha puesto en marcha porque la Junta de Andalucía ha paralizado todo el proceso y ha cambiado los miembros de la Comisión Mixta; el día 19 de marzo de 2.013 se presentó la oferta pública de empleo, pero



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

los alumnos trabajadores no han sido aún seleccionados, y si no se presentó antes fue para que no coincidiera con la campaña de recogida de aceituna.

A continuación, formula el siguiente ruego:

En todas las legislaturas se tapan agujeros, propios y ajenos, ruego que se deje de usar la muletilla "tapar agujeros", ya que otros tendrán que tapar los que Vd. deje; ojalá me equivoque y deje el Ayuntamiento saneado.

El Sr. Alcalde expresa que la Sra. Campos Algar ha dicho que otros tendrán que tapar los agujeros que yo deje, espero que no ocurra así; un "aguajero" es el descubierto en Cajasur, no una factura registrada y reconocida, pendiente de pago; es imposible sanear el Ayuntamiento en cuatro (4) años, habrá deuda, contabilizada y reconocida.

- **Ruegos formulados por la Sra. Ruiz Navarro, Concejala del Grupo P.S.O.E.-A.-**

Acto seguido, la Concejala del Grupo P.S.O.E.-A., Sra. Ruiz Navarro, formula los siguientes ruegos:

1º. En uno de los puntos que se han tratado en este pleno, le ha dicho a mi compañero Gabriel que se dedique más a su trabajo, que no lo ve normalmente en Diputación Provincial, y que al último pleno que se celebró en dicha Diputación ni siquiera asistió porque se fue al Rocío. Ud. pone en duda la capacidad de trabajo y la dedicación de mi compañero.

A mi esas palabras me incomodan, me han parecido muy poco afortunadas y además pronunciadas con un sentido despectivo demasiado señalado.

Primero.- Todas las personas que trabajan tienen derecho a disfrutar de vacaciones, que es un derecho que mi compañero también tiene, ¿qué malo hay en ello?

Segundo.- Me parece que el lugar que cada uno elija para pasar sus vacaciones es de ámbito privado. No veo por qué, por muy Alcalde que Ud. sea, tiene que hacer público en un Pleno adonde se va nadie de vacaciones y mucho menos con ese tono con el que se ha dicho.

Parece que irse al Rocío sea un delito. Me parece de tener muy mala idea soltar una frase así "ni siquiera fuiste al Pleno, porque te fuiste al Rocío". Mi compañero no desatiende su trabajo en ningún momento y lo que me parece a mí, lo único que se me ocurre, es que a Ud. se le acaban los argumentos políticos y tiene que tirar por la vía del desprestigio y de lo personal.

No es la primera vez que tengo que emitir un ruego en este sentido: ruego que se nos trate con respeto y sobre todo que se respete la información de índole privada, que no es este el foro donde hacer esos comentarios".

El Sr. Alcalde responde que, aunque las vacaciones pertenezcan al ámbito privado, cuando se forma parte de una administración pública hay que responder ante los contribuyentes; "cuando disfruté de mi primera semana de vacaciones el Grupo P.S.O.E.-A. me puso a parir en el facebook".

La Sra. Ruiz Navarro manifiesta que los comentarios en el facebook fueron hechos como militantes socialistas, no como concejales de esta Corporación Local.

A continuación, se produce una discusión entre el Sr. Alcalde y la Sra. Ruiz Navarro.

El Sr. Alcalde continúa su intervención y le dice a la Sra. Ruiz Navarro que no le interrumpa más y que tiene suficientes argumentos políticos para decir lo que ha dicho, y que en varias ocasiones, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A. ha manifestado que



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

"me dedique a trabajar por el pueblo", "lo que hago en cuerpo y alma".

Acto seguido, el Sr. Alcalde llama al orden y amonesta verbalmente a la Sra. Ruiz Navarro.

2º. En el pleno ordinario celebrado el pasado mes de febrero le rogué que se adoptara alguna medida en relación al tráfico de la carretera en horario de llegada de autobús del Instituto, ¿por qué no se ha tomado ninguna medida?

No es necesario modificar cuadrantes, porque en otros sitios esta tarea queda a cargo de un grupo de voluntarios, se podría adoptar una iniciativa de este tipo, previa formación en educación vial.

Ruego se adopten medidas al respecto, si no se ha hecho nada.

El Sr. Alcalde expresa que estaba previsto que dicha labor la realizara la Policía Local, pero ello no fue posible debido a la baja por enfermedad de uno de sus miembros; se ha solicitado la colocación de un "paso de cebra" en dicho lugar y agradezco la idea de la Sra. Ruiz Navarro de utilizar voluntarios para tal función, ya que no había considerado dicha posibilidad.

- Ruegos y preguntas formulados por el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco.-

Seguidamente, el Portavoz del Grupo P.S.O.E.-A., Sr. González Barco, formula las siguientes preguntas:

1ª. Mediante el Decreto de Alcaldía Nº 20/2.013, de 9 de abril, se aprueba la renovación de la póliza de crédito formalizada con Bankia; sin embargo, hace poco tiempo se trajo al Pleno un caso similar ¿por qué se trató dicho asunto en el Pleno y ahora, siendo igual, se aprueba por Decreto?

El Secretario de la Corporación, Sr. Yerón Estrada, expresa que para la formalización de la póliza de crédito con BBK BANK Cajasur, S.A.U. era necesaria la aprobación en Pleno, dado que el importe acumulado de las operaciones vivas de crédito a corto plazo, incluida la nueva operación que se pretende concertar, supera el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto; por el contrario, para la formalización de la póliza de crédito con Bankia no es necesario acuerdo plenario, al haber disminuido el importe total de las operaciones de crédito a corto plazo (no supera el 15% de los recursos ordinarios del presupuesto).

2ª. Hace nueve meses, realicé la siguiente pregunta ¿A cuánto asciende actualmente la deuda del Ayuntamiento?, y hasta la fecha no he tenido respuesta formal a dicha pregunta.

El Sr. Alcalde contesta que "el Portavoz del P.S.O.E.-A. tiene la misma información que él, ya que tiene acceso a toda la documentación, "coge el lápiz y haz las cuentas"; se me había olvidado facilitarte el importe de la deuda por los motivos expresados.

3ª. En relación con el contrato para prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, me interesé por algunas cláusulas del contrato que no figuran en el pliego de condiciones y el Sr. Alcalde me respondió que el Secretario de la Corporación le dijo que el contrato era válido y que se emitiría un informe al respecto; asimismo, con la inclusión de dichas cláusulas se ha desvirtuado el trabajo realizado por la Mesa de Contratación.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Secretario de la Corporación emita el informe correspondiente.

4ª. Hace algunos días he tenido conocimiento de que se ha convocado la Mesa de Negociación y me ha extrañado que no nos hayan citado para participar en la



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

misma, y deseo saber si vamos a ser citados o no en próximas convocatorias y se nos de una explicación al respecto, ya que en la anterior Corporación asistían a dicha Mesa todos los grupos municipales.

El Sr. Alcalde responde que si la ley le obliga a ello la oposición estará presente en la Mesa de Negociación, y si no está obligado no participará en la misma; "no tengo nada que esconder y actualmente sería conveniente que no asistiera la oposición.

- Pregunta formulada por el Sr. Alcalde dirigida al Grupo P.S.O.E.-A.-

El Sr. Alcalde da cuenta de las actas de fecha 22, 23, 24, 27 y 30 de junio y 5 de julio de 2.011, relativas a la comprobación y examen de la documentación existente en la Sala de Comisiones, dejada en ella por el Grupo P.S.O.E.-A., que ocupó dicha dependencia durante la anterior Corporación, cuyos textos íntegros obran en el expediente, y pregunta si tales documentos debían estar o no en despacho que ocupó hasta tal fecha el grupo P.S.O.E.-A.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Sr. Alcalde – Presidente dio por finalizado el acto, siendo las veintitrés horas y veinticuatro minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual como Secretario,
CERTIFICO:

V.º B.º
EL ALCALDE;



EL SECRETARIO;